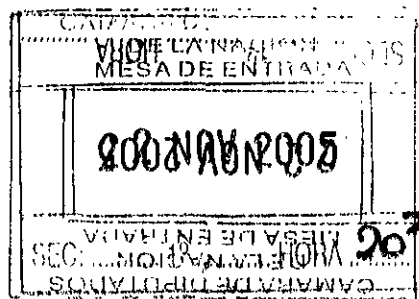


Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=258/05

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2005.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión modificando la Ley N° 25.246 (Activos provenientes de ilícitos, y los artículos 277 y 278 del Código Penal), y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

“EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el último párrafo del inciso 1 del artículo 14, de la Ley N° 25.246 por el siguiente:

‘En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera los secretos bancarios, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

La AFIP sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos la Unidad de Información Financiera requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal del lugar donde deba ser suministrada la información o del domicilio de la Unidad de Información Financiera, el que deberá expedirse en un plazo máximo de TREINTA (30) días.’

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 25.246 por el siguiente:

‘Artículo 19.- Cuando la Unidad de Información Financiera haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos en los términos de la presente ley, ello será



Senado de la Nación

CD=258/05

comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.'

ARTICULO 3º.- Suprímese el último párrafo del artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

ARTICULO 4º.- Sustitúyese el inciso 4, del artículo 277 del Código Penal por el siguiente:

'4. Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y c).'

ARTICULO 5º.- Incorpórase como inciso 5 del artículo 278 del Código Penal el siguiente:

'5. La exención establecida en el inciso 4 del artículo 277 no será de aplicación a ninguno de los supuestos contemplados por el presente artículo.'

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, con excepción del artículo 2º, el que fue aprobado por mayoría simple. (Artículo 81 de la Constitución Nacional)

Saludo a usted muy atentamente.

